



**AYUNTAMIENTO DE
ZARATÁN**
(Valladolid)

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
INSTALACIÓN DE
Terrazas de verano Y CASETAS**

Plaza de las Herrerías, 1. C.P. 47610.
Tfno. : 983 343 399 – 983 344 100. Fax : 983 341 075.
e-mail : ayto.zaratan@dip-valladolid.es

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN

Nombre:	1er. Apellido:	2º Apellido:	NIF:		
LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:					
Vía:	Número:		Escal/Letra:	Planta:	Puerta:
Municipio:	C.P. :	Provincia:	Tfno fijo:		
Fax:	Correo Electrónico:		Tfno móvil:		
EN SU PROPIO NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE:					
NIF/CIF:	Empresa/Nombre y apellidos:				
			Con licencia de Apertura de Establecimiento de fecha de: _____ que aporto.		

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE:

A) TERRAZA DE VERANO

Vía:	Número:
------	---------

B) CASETA DE DEDICACIÓN HOSTELERA.

Vía:	Número:
Indicar si necesita enganche a la red general.	

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Plano o croquis explicativo de la localización, superficie a ocupar, elementos a instalar, (número de módulos de mesa y cuatro sillas)
<input type="checkbox"/> Autorización de los titulares de Actividades de los locales colindantes.
<input type="checkbox"/> Autorización de la Comunidad de Propietarios. | <input type="checkbox"/> Descripción de otro mobiliario a instalar
<input type="checkbox"/> Memoria técnica y descriptiva de las características de la caseta. |
|--|---|

- SOLICITA LE SEA OTORGADA LA OPORTUNA AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TERRAZA
 SOLICITA LE SEA OTORGADA LA OPORTUNA AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CASETA.

En Zaratán, a _____, de _____, de _____.

(Firma)

Fdo. : _____.

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por éste órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE Nº 298, de 14/12/99).

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN:

1. La solicitud deberá cumplimentarse y firmarse por la persona física que actúe en calidad de promotor de las obras, bien en nombre propio o en nombre o representación de otra persona física o jurídica.
2. Cuando la persona que suscriba la solicitud actúe en nombre o representación de otra persona física o jurídica, deberá acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado (artículo 32.3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
3. En los espacios reservados a la indicación del lugar a efectos de notificaciones, deberán referirse los datos del lugar o domicilio en que el solicitante desea le sean practicadas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones que deriven del expediente que se tramite en virtud de su solicitud. Dichos datos deberán ser actuales y veraces, debiendo poner en conocimiento de este Ayuntamiento cualquier variación que respecto de los mismos se produzca durante la tramitación del procedimiento.

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y EFECTOS BÁSICOS DE LA SOLICITUD:

Según establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los requisitos, procedimiento y efectos básicos de la solicitud de Licencia Urbanística Municipal de Obras son los siguientes:

1. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de uso del suelo que, conforme a la legislación sectorial, requieran otras autorizaciones administrativas previas, hasta que las mismas sean concedidas. (**artículo 291.3**)
2. Las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. (**artículo 293.2**)
3. Esta solicitud de licencia urbanística debe ser resuelta, y notificada la resolución a los interesados, dentro del plazo de tres meses (**artículo 296**).

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comienza a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, incluidos los siguientes:

- a) Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
 - b) Periodos preceptivos de información pública y suspensión del otorgamiento de licencias.
 - c) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.
4. **Artículo 299:** Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 296 sin que se les haya notificado la resolución de la licencia urbanística, los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante:
 - a) La solicitud de licencia urbanística debe entenderse desestimada cuando se trate de actos que afecten al dominio público, a Bienes de Interés Cultural declarados o a otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.
 - b) En ningún caso pueden entenderse otorgadas por silencio licencias urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables, o que resulten disconformes con las mismas.
 5. **Artículo 301:** 1. El otorgamiento de licencia urbanística, además de los efectos previstos en la legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización e inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, legitima a su solicitante para realizar los actos de uso del suelo autorizados por la misma, en las condiciones señaladas en la normativa urbanística, en las demás normas aplicables y en la propia licencia.
 2. Cuando se otorgue licencia urbanística conforme a un proyecto básico:
 - a) El comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.
 - b) El Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud con su documentación completa, transcurrido el cual la autorización se entiende concedida por silencio.
 6. **Artículo 302:** Las entidades prestadoras de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no pueden:
 - a) Efectuar suministros provisionales para la ejecución de actos de uso del suelo que carezcan de la licencia urbanística correspondiente.
 - b) Mantener los suministros provisionales transcurridos seis meses desde la finalización de las obras correspondientes.
 - c) Contratar definitivamente sus servicios sin la previa acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones, o en su caso de la licencia de apertura o funcionamiento de la actividad.
 7. **Artículo 303:** 1. Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos de inicio, finalización e interrupción máxima que se establezcan en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables y en la propia licencia.
 2. En defecto de indicación expresa, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, son los siguientes:
 - a) Plazo de inicio: seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
 - b) Plazo de finalización: dos años desde la notificación del otorgamiento de licencia.
 - c) Plazo de interrupción máxima: seis meses.
 3. Los plazos citados en los apartados anteriores pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.
 4. Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.